



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Sierra de los Pollos", en el término municipal de Zalamea de la Serena. Expte.: GE-M/332/07-5. (2008062744)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Por escrito de 30 de julio de 2008 de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética se abrió el trámite de audiencia del proyecto en el que se incluye la Resolución de 28 de julio de 2008 en la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto. Las alegaciones relacionadas con la declaración de impacto ambiental presentadas en el trámite de audiencia por el promotor del proyecto se han tenido en consideración en la redacción de la presente declaración.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.



Con fecha de 25 de agosto de 2008, se emite informe urbanístico, por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se concluye que el uso es incompatible con el régimen de protección.

Con fecha 25 de agosto de 2008 se emite informe favorable por la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad no afecta a espacios de la Red Natura 2000 ni se ubica en el ámbito de Planes de Recuperación de Especies Amenazadas.

En consecuencia, visto el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y en el trámite de audiencia, y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto Parque Eólico "Sierra de los Pollos" (Expte.: GE-M/332/07-5), en el término municipal de Zalamea de la Serena, promovido por la empresa Instituto de Energías Renovables, S.L., resulta inviable por ser incompatible con el régimen de protección de los valores establecido, al ubicarse en un suelo catalogado, en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zalamea de Serena, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección tipo Interés Paisajístico (de vistas y paisajes), en el que el uso propuesto está expresamente prohibido.

Mérida, a 27 de agosto de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007
(DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2007),
El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

A N E X O I

ALEGACIONES

1. Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública del proyecto de Parque Eólico "Sierra de los Pollos":



Se han presentado diferentes alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico "Sierra de los Pollos" por varias instituciones, organizaciones ecologistas y particulares.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, no se considera necesario profundizar sobre los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

2. Resumen de las alegaciones presentadas por el Instituto de Energías Renovables, S.L. en el trámite de audiencia:

El promotor del proyecto ha presentado alegaciones relativas al cumplimiento de la normativa urbanística.

Las alegaciones presentadas han sido tenidas en cuenta en la elaboración de los informes de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio que se han recabado para la elaboración de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico "Sierra de los Pollos" se ubica en el término municipal de Zalamea de la Serena, en la provincia de Badajoz. Su emplazamiento se localiza en el paraje denominado Sierra de los Pollos. El promotor es el Instituto de Energías Renovables, S.L.

Consiste en la instalación de 5 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con un potencia nominal de 10 MW. Los aerogeneradores constan de un rotor tripala a barlovento de 90 m de diámetro, con torre de 80 m de altura, regulado por sistema de cambio de paso y con sistema de orientación activo. Cada aerogenerador irá provisto de una zapata de planta octogonal de anclaje y para su instalación requiere una plataforma de montaje, cuyas dimensiones son de 35 m x 35 m, debiendo ser un espacio debidamente nivelado y compactado.

La energía se generará a 690 V y elevará a 20 kV en el interior de cada aerogenerador y mediante línea enterrada es trasladada hasta la subestación transformadora del parque 132/20 kV. Para la evacuación de la energía se proyecta construir una línea eléctrica de alta tensión, de 132 kV y 57 km de longitud, que una la subestación del parque con la futura subestación colectora próxima a la LAT 132 kV Don Benito-Mérida. El centro de control será una construcción de una sola planta de 18,26 m x 12,70 m, para control, celdas y almacén. Este edificio respetará las tipologías y colores típicos de las edificaciones de la zona, empleándose materiales del entorno.

El acceso al parque eólico se realizará desde la carretera EX-111 a la altura del p.k. 39 mediante camino existente, continuando mediante un camino de nueva construcción hacia la Sierra de los Pollos, donde comunicará los 5 aerogeneradores. Se instalará una estación meteorológica.

El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.



A N E X O I I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción y Justificación del estudio; Descripción general; Inventario ambiental y Descripción de las interacciones ecológicas y ambientales clave; Identificación y valoración de impactos; Propuesta de medidas correctoras y protectoras; Programa de vigilancia ambiental; Documento de síntesis; y Planos.

Algunas de las medidas protectoras y correctoras propuestas se resumen a continuación:

- Ocupación del territorio: se limitará el área que comprende las obras y las zonas de acceso, restringiéndose el paso de la maquinaria a zonas ajenas al proyecto; los primeros 20 cm de suelo se depositarán sobre terrenos llanos, en montículos o cordones de altura inferior a 2 m, para su posterior utilización en labores de restauración y revegetación; los elementos de cimentación deberán estar recubiertos por una capa mínima de 30 cm de tierra vegetal.
- Riesgos erosivos: los lugares elegidos para el acopio temporal del sustrato edáfico deberán tener pendiente nula, estar protegidos de cualquier arrastre y situarse en zonas donde no se vayan a realizar movimientos de tierra ni de tránsito de maquinaria; los acopios de los horizontes superiores del suelo serán sembrados de especies herbáceas de crecimiento rápido que actúen como fijadoras del suelo frente a la erosión.
- Vegetación: en caso de ser necesario el ensanche de determinados tramos de los caminos de acceso existentes, éstos se realizarán por poda de la vegetación arbustiva colindante, evitando si es posible, su eliminación total; las obras de asentamiento de los aerogeneradores se realizarán preferentemente sobre las áreas de vegetación herbácea; en el caso de que las zanjas afecten a la vegetación leñosa se procederá a restaurarla al finalizar la obra; la eliminación del arbolado deberá ser selectiva, quedando restringida únicamente a los pies que se encuentren sobre el trazado proyectado de las líneas de evacuación, caminos de acceso o aerogeneradores, o que representen peligro y deban ser eliminados por motivos de seguridad.
- Fauna: previamente a la instalación del parque eólico se realizará por un técnico especializado un estudio de avifauna de un año de duración, con el objeto de analizar la incidencia de los aerogeneradores sobre las aves de la comarca, siendo los resultados que arroje dicho estudio prioritarios a la hora de rediseñar las instalaciones del parque, pudiendo dar lugar, también, a nuevas medidas protectoras.
- Paisaje: se redactará un plan de restauración vegetal y paisajística del espacio afectado para lograr la máxima integración de los elementos del proyecto en el paisaje circundante y reestablecer las condiciones topográficas y de vegetación iniciales una vez finalicen las obras; se intentará reproducir la topografía previa a la actuación.
- Aguas: deberá evitarse cualquier afección a los cauces naturales existentes así como a las aguas subterráneas; los caminos de acceso deberán diseñarse teniendo en cuenta la red de drenaje de aguas superficiales, evitando cualquier interferencia con ésta, o si fuera inevitable, habilitando pasos para el flujo de las aguas de escorrentía superficial por debajo de los mencionados accesos.
- Bienestar social y salud: en aquellos puestos laborales en que sea posible, se deberá contratar a personas residentes en Zalamea de la Serena; se deberá crear por parte del promotor un registro de quejas y reclamaciones efectuadas por la población afectada por



la presencia del parque eólico, a fin de conocer la aceptación social de las instalaciones y establecer, en su caso, medidas correctoras adicionales.

- Usos del suelo: en la zona del parque eólico deben permitirse los usos actuales por lo que no debe vallarse el recinto; una vez finalizada la vida útil del parque eólico, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones y a la limpieza general de las zonas ocupadas, con el objeto de restituir el terreno a su uso actual.
- Yacimientos arqueológicos: previo al inicio de las obras de ejecución del parque eólico debe realizarse un informe de prospección arqueológica superficial, ejecutado por técnicos especialistas, con el fin de detectar y delimitar, en su caso, cualquier resto o indicio de yacimiento arqueológico que pudiera ser afectado por los movimientos de tierra.
- Sector turístico: se realizará, previo al inicio de las obras de ejecución del parque, un estudio socioeconómico, donde se reflejen las consecuencias que tendrá el parque eólico sobre el sector turístico en la comarca.
- Línea de evacuación: apoyos preferentemente con crucetas de tipo "tresbolillo"; trazado preferente de la línea paralelo y próximo a otras infraestructuras preexistentes; deberán utilizarse dispositivos salvapájaros en las zonas de mayor presencia de avifauna; la distancia mínima entre conductores será de 1,5 m.

Se establece el siguiente programa de vigilancia ambiental:

- Vigilancia de las medidas a incluir en el proyecto técnico del parque eólico "Sierra de los Pollos: certificación del técnico redactor de que el documento cumple con todos los condicionados ambientales incluidos en las medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y en la declaración de impacto ambiental; remisión del certificado a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental; y comprobación del organismo sustantivo que, en el supuesto de detectar anomalías, deberá instar al promotor a su corrección.
- Vigilancia de las medidas que deberán adoptarse durante las fases de realización y finalización de las obras: inspección ocular, libros de registros relativos a residuos inertes, de productores de residuos tóxicos peligrosos y de incidencias ambientales. La dirección de obra emitirá periódicamente un informe de medidas y de incidencias (mensualmente) a los organismos afectados. Se realizará en esta fase la vigilancia también de las medidas relativas a protección de las aguas subterráneas, emisiones de ruidos y emisiones a la atmósfera.
- Vigilancia de las medidas que deberán adoptarse durante la fase de funcionamiento del parque: inspección ocular, libros de registros relativos a residuos inertes, de productores de residuos tóxicos peligrosos y de incidencias ambientales, así como informes específicos realizados por técnicos competentes (cuando se detecten desvíos o incumplimiento de medidas, deberán corregirse). La Dirección de obra emitirá periódicamente los informes sobre las medidas tomadas e incidencias a los organismos afectados. Se realizará en esta fase también la vigilancia de las medidas relativas al drenaje superficial, protección de las aguas subterráneas, emisiones de ruidos, incidencia de los aerogeneradores sobre la avifauna, grado de aceptación social del parque eólico y grado de éxito alcanzado por el plan de restauración vegetal y paisajístico del espacio afectado.